



JOVITA HERNANDEZ DE MENDOZA

ABOGADA TITULADA

Celular 3044913545

EMAIL: johedeme@outlook.es

Sabanalarga - Atlántico

Señora

JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

E.S.D.

REF: LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

RAD: 00494 - 2019

DTE: JESUS ANTONIO CUESTA CAICEDO

DDO: EYDA MARIA PALACIOS MOSQUERA

JOVITA HERNANDEZ DE MENDOZA, mayor de edad y vecina de esta municipalidad, identificada con la cédula de ciudadanía No 22.629.616 de Sabanalarga y portadora de la tarjeta profesional N0 95.205 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada especial del señor **JESUS ANTONIO CUESTA CAICEDO**, quien es mayor de edad y vecino de Soledad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 72.097.021, mediante el presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto de fecha 18 de mayo de 2021, notificado en Estado de fecha 20 de mayo de la presente anualidad, el cual sustentó de la siguiente manera;

PRIMERO: Decide el Juzgado dar por terminado el presente proceso, previa solicitud elevada por el demandante **JESUS**



JOVITA HERNANDEZ DE MENDOZA

ABOGADA TITULADA

Celular 3044913545

EMAIL: johedeme@outlook.es

Sabanalarga - Atlántico

CUESTA CAICEIDO y la demandada EYDA PALACIOS MOSQUERA, quienes presentaron ante su Despacho dicha solicitud de manera conjunta.

Al respecto debo acotar señora Juez, que tanto el demandante como la demandada carecen del derecho de postulación a que alude el art. 63 del Código Civil, pues la prueba fehaciente de tal aseveración lo es el hecho que las partes no pueden comparecer directamente a tramitar dicho proceso, sino única y exclusivamente a través de un apoderado judicial y/o mandatario, previa concesión de un poder; dicha solicitud sea viable, en el evento en que ambos apoderados judiciales la hubiéramos coadyuvado.

SEGUNDO: No obstante, lo anterior mi mandante señor **JESUS CUESTA CAICEDO**, manifiesta a través de la suscrita, que se **RETRACTA** su consentimiento plasmado en el escrito presentado ante su Despacho, es decir en cuanto hace a solicitar la terminación del proceso, toda vez que el acuerdo verbal extrajudicial que tenía con la demandada fue variado discrecionalmente y no se ajusta al acuerdo al que se había llegado y sobre el cual se cimentaría el acuerdo a realizar vía notarial.

TERCERO: Como mandataria del demandante, es mi deber velar que sus derechos dentro del presente proceso sean debidamente garantizados y como quiera que el mismo demandante manifiesta inconformidad contra la demandada, dado el cambio que hizo del acuerdo verbal al que se había llegado, solicito a la señora Juez, **REVOCAR** el auto recurrido, en atención a que el demandante, modifico el consentimiento dado en el escrito de terminación y solicita se reanude el proceso en la etapa



JOVITA HERNANDEZ DE MENDOZA

ABOGADA TITULADA

Celular 3044913545

EMAIL: johedeme@outlook.es

Sabanalarga - Atlántico

procesal en la que se encontraba antes de la presentación de dicha solicitud de terminación.

PETICION

Por lo brevemente expuesto, solicito a la señora Juez:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 20 de mayo de 2021, en el sentido de abstenerse de dar trámite a la solicitud presentada por los partes demandante y demandada, al no estar coadyuvada por sus apoderados judiciales y por carecer del derecho de postulación, a que alude el art. 63 del Código Civil.

SEGUNDO: TENER REVOCADO el consentimiento que diera el demandante señor **JESUS CUESTA CAICEDO**, quien se **RETRACTA** del consentimiento otorgado en el escrito que contiene la solicitud de terminación del proceso.

TERCERO; REANUDAR el trámite procesal en la etapa correspondiente.

De la señora Juez,


JOVITA HERNANDEZ DE MENDOZA

CC No 22.629.616 de Sabanalarga

T.P. No 95.205 del C. S. de la J.